

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alaquàs

*2024/05642 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación inicial de la modificación puntual de la ordenanza reguladora de movilidad ciudadana.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 25 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Movilidad Ciudadana, así como definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones, todo ello en los términos que se anexan a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si no se formulan reclamaciones durante dicho plazo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, y se procederá a publicar de forma íntegra el texto normativo mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

#### ANEXO

##### MODIFICACIÓN PUNTUAL ORDENANZA MOVILIDAD CIUDADANA

"a) Inclusión de art. 61 BIS

Artículo 61 Bis. Vehículos de movilidad personal.

1.- Definición: A los efectos de esta ordenanza se entiende por vehículo de movilidad personal (VMP): Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.



2.- Normas de uso y circulación:

- o Se prohíbe la circulación de VMP por las aceras y zonas peatonales. Deberán circular si existe por el carril bici o resto de zonas habilitadas para ciclos y en defecto de éstas circularán por la calzada.
- o La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años de edad
- o Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismos y al resto de personas usuarias de la vía. Deben de respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos. El uso del casco será obligatorio conforme normativa básica estatal.

3.- Estacionamiento de VMP: Se ajustarán a lo dispuesto en esta ordenanza para las bicicletas, pudiendo usar sus mismos elementos de aparcamiento para los VMP de transporte personal y podrán utilizar resto de plazas de estacionamiento habilitadas con carácter general para los turismos, los VMP correspondientes a transporte de mercancías u otros servicios.

4.- Identificación de VMP: Todos los VMP que se comercialicen conforme normativa estatal deben venderse con su correspondiente marcaje - certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos e idoneidad de dichos vehículos para circular. Una vez finalizada la moratoria estatal, no podrá circular ningún VMP que carezca de su correspondiente identificación, siendo causa de posible inmovilización y/o retirada del vehículo, al margen del resto de causas generales establecidas en la legislación de tráfico

5.- Uso turístico-comercial y económico de VMP: Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, la realización de itinerarios turísticos y/o el reparto de mercancías a domicilio deberán al margen de resto de requisitos derivados de ámbitos ajenos al tráfico cumplir las siguientes condiciones:

- o Seguro de responsabilidad civil derivado de su actividad económica.
- o Certificado de circulación, que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por el Manual de características técnicas de VMP.
- o Propuesta de itinerarios, rutas y horarios, al objeto de su autorización.
- o Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los VMP a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.

La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que quienes utilicen vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otros usuarios, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación."

b) modificación del artículo 102 (De las infracciones), mediante la inclusión de las siguientes infracciones:



- o Artículo 102.6.2 (Infracciones Graves): -Incluir-
  - Circular con un VMP por la vía pública sin tener la edad mínima permitida.
  - Circular por la calzada, existiendo carril bici habilitado en el mismo vial.
  
- o Artículo 102.6.3 (Infracciones Muy Graves): -Incluir-
  - El uso turístico y económico de VMP, sin certificado de circulación o sin poseer autorización de itinerarios, rutas y horarios o sin la declaración responsable contenida en el Art. 61 Bis, punto 5º.

El resto de obligaciones e infracciones ya están contenidos en la normativa básica estatal (Alcohol, Drogas, Auriculares, Teléfono móvil...)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, a 26 de abril de 2024. —El alcalde, Antonio Saura Martín.

